

COMUNICADO

Para: Rectores de Establecimientos educativos oficiales y privados del Distrito de Barranquilla.

De: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control.

Asunto: Orientaciones para presentación Gobierno Escolar 2026

Fecha: 22 de enero de 2026

Cordial saludo,

Desde la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 2.3.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, procedemos a brindar las siguientes orientaciones y definir las fechas de entrega de las evidencias correspondientes a la conformación de los estamentos del gobierno escolar y estancias de participación de la comunidad educativa para la vigencia 2026 en los establecimientos educativos tanto de carácter oficial como privado del Distrito de Barranquilla:

Teniendo en cuenta lo establecido en la sección 5 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 (artículo 2.3.3.1.5.1 al 2.3.3.1.5.12) mediante la cual se reglamenta lo concerniente al gobierno escolar, nos permitimos efectuar las siguientes claridades:

Son órganos del Gobierno Escolar: El Consejo Directivo, Consejo Académico y el Rector, sin embargo, existen otras instancias de participación de la comunidad educativa que permiten la debida organización institucional, así las cosas, procedemos a brindar una breve explicación de cada una de ellas:

- **Consejo Directivo:** Debe estar integrado y en ejercicio de sus funciones dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual. Estará conformado por el rector (quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente), dos representantes del personal docente, dos representantes de los padres de familia (Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.4.7 literal K)., un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo, un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. (Artículo 2.3.3.1.5.4 y 2.3.4.8. del Decreto No. 1075 de 2015)

- **Consejo Académico.** Estará integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el Plan de Estudios. (Artículo 2.3.3.1.5.7 del Decreto No. 1075 de 2015).

- **Personero de los Estudiantes:** Se debe escoger dentro de los 30 días calendarios siguientes al de la iniciación de clases. Será un (1) alumno que curse el último grado que

ofrezca la institución. **El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.** (Artículo 2.3.3.1.5.11 Decreto No.1075 de 2015. 00005

- **Contraloría Escolar** (*Solo para colegios de carácter oficial*): Se debe escoger el mismo día del Personero de los Estudiantes. Integrado por un (1) alumno que curse el último grado que ofrezca la institución y un grupo de apoyo (artículos 4, 8 y 11 del Acuerdo Municipal 0030 de diciembre de 2013).

- **Consejo de Estudiantes:** Debe ser elegido en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico y será integrado por un (1) vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.3.1.5.12 del Decreto 1075 de 2015).

- **Consejo de Padres de Familia:** El rector debe convocar a a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia, durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de actividades académicas. Estará integrado por mínimo uno (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.4.5 del Decreto No. 1075 de 2015).

- **Comité de Convivencia Escolar:** Es una instancia cuya creación ha sido ordenada por Ley 1620 de 2013 y regulada por el Decreto 1965 de 2013, y es la llamada a liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Permite dinamizar el Sistema Distrital de Convivencia Escolar en el interior de cada establecimiento educativo. Lo conforman:

1. El rector del establecimiento educativo, quien 2 preside el comité
2. El personero estudiantil
3. El docente con función de orientación
4. El coordinador cuando exista este cargo
5. El presidente del consejo de padres de familia
6. El presidente del consejo de estudiantes
7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. (Artículo 12 de Ley 1620 de 2013 y artículo 2.3.5.2.3.1. del decreto 1075 de 2015)

Es necesario resaltar la Obligatoriedad del Gobierno Escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.5.2., del Decreto 1075 de 2015, todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994. Cabe precisar que los estamentos del gobierno escolar deberán sesionar periódicamente, y tanto

de la elección, conformación y/o posesión, como de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá quedar como constancia las respectivas actas, las cuales deberán estar debidamente numeradas, fechadas y firmadas por los asistentes. Para el caso de las actas de conformación, deberán contener la descripción del proceso de elección, adopción y posesión de los integrantes (nuevos y antiguos) de los diferentes estamentos del gobierno escolar, la socialización de las funciones de cada uno de los órganos, la participación de la comunidad educativa, quiénes participaron y donde se realizó la adopción, y para las actas de sesiones ordinarias y/o extraordinarias deberán contener además de la numeración, fecha, lugar y firmas, el motivo o asunto a tratar en la reunión, la descripción del desarrollo de la misma y la lista de los asistentes.

De lo anterior, se entiende que el gobierno escolar y las instancias de participación de la comunidad educativa deben estar conformadas a más tardar el **27 de marzo de 2026** para el caso de las instituciones de calendario A.

En consecuencia, se solicita a los establecimientos educativos tanto oficiales como privados reportar las actas de conformación y adopción donde se evidencie la elección de los miembros de cada estamento del Gobierno escolar e instancias de la comunidad educativa relacionados anteriormente, a través del siguiente enlace:

<https://forms.gle/twR8ygbvRRHmTSdb8>

Lo anterior a más tardar en las siguientes fechas:

Calendario A (oficiales y privados): 10 de abril de 2026

Calendario B (privados): 6 de noviembre de 2026.

En caso de requerir asistencia técnica y/o acompañamiento en este tema, esta Secretaría ha designado un funcionario de nuestra entidad quien le asesorará en el proceso, a través del correo electrónico: roberto.camargo@sedbarranquilla.edu.co.

Atentamente,



PABLO MORILLO VIÑAS

JEFE OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Proyectó: María Redondo Mercado- Profesional Universitario
Revisó: Adriana Cepeda - Asesora Jurídica externa IVC *aca*